MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS
Decreto Nº 2912

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2024

Visto el expediente N° EX-2024-04274496--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita la suscripción de un contrato de préstamo con el Banco de la Nación Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley Nº 9.497, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8.706, destinado a financiar los costos de inversión que demande la obra Metrotranvía de Mendoza por hasta la suma equivalente a PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($29.882.000.000,00), la que podrá ser actualizada conforme lo dispuesto en el Artículo 43 de la citada Ley. Asimismo, el mencionado Artículo 40, establece que en caso de existir una fuente de financiamiento de organismos multilaterales y/o bilaterales disponible para la ejecución del mencionado proyecto, el Poder Ejecutivo queda facultado a utilizar la autorización del párrafo anterior para la suscripción de un contrato de préstamo en moneda extranjera.

Que el Artículo 43 de la Ley Nº 9.497 extiende el plazo a las autorizaciones contempladas en los Artículos 40, 41 y 42 hasta el año 2025 y dispone que aquellos montos autorizados en moneda local serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Que el Artículo 60 de la Ley Nº 8.706, define como deuda pública al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso c) a la contratación de préstamos con instituciones financieras nacionales.

Que por medio del Artículo 66 de la Ley N° 8.706, se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de reestructuración de deuda.

Que la presente operatoria es beneficiosa para la provincia, ya que, dada la coyuntura macroeconómica actual, se estima conveniente priorizar la obtención de financiamiento mediante créditos blandos.

Que mediante Resolución N° 2866/281124/ NEG del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fecha 28 de Noviembre de 2024, se dispuso el otorgamiento de un préstamo a la Provincia de Mendoza por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($29.882.000.000), con destino a la financiación de la obra Metrotranvía de Mendoza.

Que el Banco de la Nación Argentina, por su propia naturaleza jurídica y por expresa disposición de su Carta Orgánica, aprobada por Ley Nº 21.799, sustituida por Ley Nº 25.299, es una entidad

autárquica del Estado Nacional y por ello un organismo descentralizado perteneciente al Sector Público Nacional definido por el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 (Conf. Dict. 239:26 - Procuración del Tesoro de la Nación), tratándose asimismo del Agente Financiero de la Provincia, por lo que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a contratar con la entidad en forma directa, por encuadrarse el procedimiento respectivo en la previsión dispuesta por el Artículo 144 inc. c) de la Ley Nº 8706, que establece lo siguiente: “Podrá contratarse en forma directa en los siguientes supuestos: … c. Entre entidades oficiales o empresas del estado, sociedades o cualquier otro tipo de entidades públicas o privadas, con participación estatal mayoritaria, nacionales, provinciales o municipales o fideicomisos constituidos mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o pertenecientes a Estados o Gobiernos extranjeros”.

Que dado que la operatoria afectará presupuesto de ejercicios futuros, la misma debe considerarse encuadrada en la excepción del Artículo 100 inciso c) de la Ley Nº 8706.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 41, 99 incisos 13) y 20), 128 inciso 1) de la Constitución Provincial; Artículos 60, 64, 66, 100 inciso c) y cctes. de la Ley Nº 8706; Artículos 40 y 43 de la Ley N° 9497 y lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden Nº 35 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales en los Órdenes Nros. Nº 11, 23 y 38, Asesoría de Gobierno en los Órdenes Nros. 15 y 42 y por Fiscalía de Estado en el Orden Nº 49, todos del expediente N° EX-2024-04274496--GDEMZA-DGDEPU#MHYF,

EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º - Autorícese al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a celebrar, en representación de la Provincia de Mendoza, un convenio de préstamo con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, destinado a financiar los costos de inversión que demande la obra Metrotranvía de Mendoza por hasta la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($29.882.000.000), conforme lo dispuesto por la Resolución N° 2866/281124/NEG de fecha 28 de Noviembre de 2024, emitida por el Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, cuyas condiciones financieras se detallan a continuación, sin perjuicio de las demás condiciones previstas en la resolución referida:

a) Montos: por hasta la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($29.882.000.000,00).

b) Plazo: 60 (sesenta) meses contados a partir de su contabilización, los que incluirán seis (6) meses de gracia.

c) Desembolso: hasta 8 (ocho) desembolsos. Cada desembolso poseerá su propio cronograma de amortización no siendo susceptibles de consolidación alguna.

d) Amortización de Capital: en 54 (cincuenta y cuatro) cuotas mensuales y consecutivas por sistema de amortización “Alemán”, con vencimiento la primera de ellas al séptimo mes de la fecha de contabilización de la operación.

e) Intereses: Tasa TAMAR con más un margen sujeto a reciprocidad en depósitos y/o fondos comunes de inversión de la Provincia, en el Grupo Nación, a saber:

i. Con más un margen de 300 pb (trescientos puntos básicos), conforme verificación por parte del BNA de los siguientes saldos:

a) Durante la vigencia de la presente asistencia Saldos Promedios Mensuales Provinciales en Pesos, superiores mínimamente en 200% (Doscientos por Ciento) de la masa salarial de la Jurisdicción.

b) Incrementar depósitos en dólares estadounidenses, por la suma mínima de USD 200.000.000,00 (dólares estadounidenses doscientos millones), los que se adicionaran a los actualmente depositados por USD 300.000.000,00 (dólares estadounidenses trescientos millones) conformando un total mínimo de USD 500.000.000,00 (dólares estadounidenses quinientos millones), ello conforme y en la medida del cronograma de vencimientos por imposiciones en otras entidades.

El presente nivel mínimo de depósitos podrá ser discontinuado exclusivamente y en la medida de su aplicación a las obras elegibles conforme la manda fiduciaria del fideicomiso titular de los fondos (las "Obras Elegibles").

Los ítems a) y b) mencionados podrán compensarse recíprocamente, debiendo indefectiblemente alcanzar el umbral mínimo antes dispuesto en su sumatoria y con la única excepción de aquellos depósitos en dólares estadounidenses, en la medida de su aplicación a las Obras Elegibles.

ii.Con más un margen de 600 pb (seiscientos puntos básicos), conforme compromiso formal y escrito de la jurisdicción, disponiendo:

a) Mantener durante la vigencia de la presente asistencia saldos promedios mensuales provinciales en pesos, superiores mínimamente en 150% (ciento cincuenta por ciento) de la masa salarial de la jurisdicción.

b) Otorgar derecho de preferencia al BNA respecto de las inversiones de los fondos en USD.

iii.Con más un margen de 800 pb (ochocientos puntos básicos), en caso de no verificarse cumplimiento de los ítems i) o ii) mencionados precedentemente.

La tasa variable 'TAMAR- Tasa de Interés Mayorista de Argentina para depósitos a plazo fijo de mil millones de pesos o más' será la que publica el BCRA (en pesos, pagada por bancos privados), correspondiente a 5 (cinco) días hábiles anteriores al inicio del período. La tasa resultante se mantendrá sin variaciones durante cada período de interés. Para los siguientes se procederá de igual manera y así sucesivamente.

En caso de que el BCRA discontinúe su publicación, se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el Banco de la Nación Argentina entre las tasas que publique el BCRA con un rendimiento similar.

Los intereses serán pagaderos mensualmente, venciendo el primer servicio a los 30 (treinta) días

de contabilizado cada desembolso.

f) Cesión de los Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y recursos propios de la recaudación de la Provincia.

ARTÍCULO 2º – El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C. H99004 42300 000 U.G.G. H30921 - Presupuesto Vigente Año 2024.

ARTÍCULO 3º - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes a imputar, liquidar y pagar los servicios de deuda que demande el respectivo convenio de reprogramación de deuda en los ejercicios futuros.

ARTÍCULO 4º - Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que, a través de Tesorería General de la Provincia, autorice al Banco de la Nación Argentina a realizar el débito de los servicios (intereses y/o amortización) de deuda al respectivo vencimiento, y a suscribir toda la documentación accesoria que sea necesaria para la implementación de la operatoria.

ARTÍCULO 5º - La efectiva materialización de la operatoria, queda supeditada a la obtención de la autorización prevista por el Artículo 25 de la Ley Nº 25.917 y sus modificatorias. Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas a realizar todas las gestiones necesarias a efectos de tramitar la autorización respectiva.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/02/2025	32305